



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA

LEY N° 24682



ORDENANZA MUNICIPAL N° 039 -2009-MPH/CM

28 DIC 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

POR CUANTO:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 175-2009-MPH/CM, de fecha 05 de noviembre del 2009, que aprueba el Proyecto de "Ordenanza Municipal que Reglamenta las Elecciones de Autoridades de Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Huamanga.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Título X los lineamientos a seguirse en el proceso de creación, designación de autoridades, limitaciones y recursos de Municipalidades de Centros Poblados y de las Fronterizas;

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados N° 28440, norma el proceso de elección democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, en concordancia con el Artículo N° 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; requiriéndose de una Reglamentación que se adecue a la realidad de la provincia, de los distritos que en su mayoría son de economía agraria y campesina; y que conforme a las disposiciones del Artículo 31° de la Constitución Política del Perú, consagra los derechos de estos sectores a participar en los procesos electorales y el derecho de sufragio como garantía de la libertad individual.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, los aspectos relacionados a convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las



autoridades de los Centros Poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados, se establecen por Ordenanza Municipal; y



En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y la Ley N° 28440 de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados; con el voto mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA.

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento que norma las elecciones de las Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huamanga, constituido por 10 Capítulos, 49 Artículos y 07 disposiciones Complementarias.

Artículo 2°.- Derogar toda norma anterior, sea modificatoria o complementaria o de cualquier otra índole, que se oponga a la presente.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la ciudad de Huamanga, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA.

CAPITULO I GENERALIDADES

ART. 1°.- De La Finalidad:

El presente Reglamento norma y regula la Elección democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de toda la jurisdicción de la provincia de Huamanga, Región Ayacucho; conforme lo dispone el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley N° 28440 de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados

ART. 2°.- Base Legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

ART. 3°.- De la Convocatoria.- La convocatoria a Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados corresponde al Alcalde Provincial con **ciento veinte (120) días** naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones para su conocimiento. En el caso de las Municipalidades de Centros Poblados, recién creadas, la convocatoria se debe llevar a cabo dentro de los **noventa (90) días** naturales, contados a partir de la fecha de su creación mediante Ordenanza Municipal.



Art. 4º.- Conformación del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal de la Municipalidad de Centro Poblado, está integrado por un (01) Alcalde y cinco (05) regidores, elegidos por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir de su designación o elección (Ley 27972).

Art. 5º.- Sistema de elección.- Las elecciones se realizarán mediante el sistema de voto universal, directo y secreto. El elector deberá acreditarse para dicho acto mediante documento nacional de identidad (DNI). En el caso de extranjeros domiciliados en el Centro Poblado con el Carné de Extranjería.

Art. 6º.- Obligatoriedad de inscripción en Padrón de Electores.- Constituye requisito de "orden obligatorio" que los candidatos y electores sean moradores habituales del Centro Poblado, mayores de edad y registrados como inscritos en el Padrón Electoral del lugar. Los moradores inscritos en el Padrón Electoral gozan del derecho constitucional de elegir y ser elegidos.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 7º.- Del sorteo para conformación del Comité Electoral.- La Organización y conducción del proceso, estará a cargo de un Comité Electoral, el mismo que será elegido mediante sorteo en acto público y con presencia de un representante de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Municipalidad Distrital a la que pertenece el Centro Poblado. El acto se efectuará dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el Padrón de Electores los mismos que no deben poseer antecedentes penales, judiciales, ni policiales.

Art. 8º.- Número de miembros que conforman el Comité Electoral.- El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes siendo éstos: Presidente, Secretario y Vocal. El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presida. El Comité Electoral se instala en su fecha de conformación.

Art. 9º.- Finalidad del Comité Electoral.- tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven con todo orden y transparencia; para lo cual la Municipalidad Provincial suscribirá convenios de Cooperación Técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Defensoría del Pueblo, con la finalidad de garantizar el proceso y lograr asesoramiento en materia electoral.

Art. 10º.- Funciones Del Comité Electoral:

- Organizar los centros de votación.
- Publicar y difundir el Padrón de Electores.
- Publicar la lista de candidatos.
- Elaborar: cédulas, actas de instalación, sufragio y escrutinio. Preparar las ánforas
- Propiciar la presentación de los planes de trabajo de los candidatos a la Alcaldía.
- Inscribir las listas, verificar los impedimentos, recibir y resolver tachas, desarrollar todo el proceso electoral, asunción y juramentación de cargos, recibir

impugnaciones en primera instancia, realizar convenio con todas las instituciones de apoyo para llevar las elecciones con orden y transparencia.

- g) Concluido el acto electoral, informar los resultados finales a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, para el reconocimiento mediante acto resolutivo del Alcalde y Regidores elegidos y la respectiva proclamación por parte del Alcalde de la Municipalidad provincial.



CAPITULO III DEL PADRON ELECTORAL

Art. 11º.- Del Padrón Electoral.- Cada Centro Poblado contará con un Padrón Electoral, determinado por la residencia de los ciudadanos en el lugar; para lo cual, la Municipalidad Provincial dispondrá el apoyo de la Gerencia de Servicios Sociales y Participación Vecinal para su elaboración, sobre la base de una actualización del Padrón que dio origen a la creación de la Municipalidad del Centro Poblado respectivo. El acto se ejecutará luego de entrar en vigencia la presente Ordenanza Municipal, bajo la responsabilidad de las autoridades y dirigentes de caseríos, barrios, anexos, asentamientos humanos, urbanizaciones, pueblos jóvenes y otros, quienes presentarán a la Municipalidad Provincial de Huamanga los padrones de habitantes mayores a 18 años de sus respectivas jurisdicciones, cuyo consolidado general será entregado al Comité electoral.



CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS

Art. 12º.- Son requisitos para ser candidato para Alcalde y Regidor.

- 1.- Ser vecino activo de la jurisdicción y ser mayor de 18 años.
- 2.- Estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado y ser elector del distrito de la jurisdicción. Contar necesariamente con el Documento Nacional de Identidad.
- 3.- Tener residencia habitual y permanente no menor de 02 (dos) años en la jurisdicción del centro poblado. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del Artículo 35º del Código Civil.
- 4.- No tener antecedentes penales, judiciales y policiales.
- 5.- No tener sentencia condenatoria consentida.
- 6.- No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité Electoral.
- 7.- Los extranjeros mayores de 18 años, deberán residir por más de 02 (dos) años continuos previos a la elección y estar inscritos en el registro correspondiente. Deberán identificarse con su carné de extranjería.



Art. 13º.- Están impedidos de ser candidatos a Alcalde y Regidor.

- 1.- Los miembros del Comité Electoral.
- 2.- Los Miembros Activos de las Fuerzas Armadas y Policiales.
- 3.- Los Miembros de otros Concejos Municipales.
- 4.- Los que tengan procesos pendientes en su contra, en agravio de la Municipalidad a la que postulan.
- 5.- Los que se encuentran incurso en actos de nepotismo y demás contra la Administración Pública.



- 6.- Los que tengan sentencia judicial emitida en última instancia.
- 7.- Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, Pudiendo participar siempre y cuando presenten previamente una solicitud de licencia sin goce de haber, con 30 días naturales de anticipación antes de la elección.
- 8.- Otros que prescribe la Ley de la materia.
- 8.- Los Alcaldes y Regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia.



CAPITULO V DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 14º. La inscripción de listas de candidatos deberá solicitarse ante el Comité Electoral, cuya sede será en el local municipal u otro lugar público, en horario de oficina. El local del Comité se fijará en un lugar dentro de la jurisdicción del Centro Poblado.

Art. 15º. Listas completas y respaldadas.- La inscripción de las listas se hará en "forma completa": Alcalde y cinco Regidores. Debiendo la solicitud estar firmada por todos los candidatos, acompañada y respaldada con cincuenta (50) firmas de adherentes hábiles de la circunscripción y dirigida al Presidente del Comité Electoral; las mismas que deberán ser verificadas por el Comité. La ficha de inscripción debe ser firmada por un personero debidamente acreditado ante el Comité Electoral por el Candidato a la Alcaldía. El padrón de adherentes lo proporcionará el Comité Electoral.

Art. 16º. Porcentaje del número de candidatos a regidores.-El número "correlativo" que indique la posición de los candidatos a "Regidores" en la lista, debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres y mujeres (cuota de género dos (02) varones o mujeres), y un mínimo de quince por ciento (15 %) de candidatos jóvenes (01).

Art. 17º. Requisitos del expediente de inscripción.- En el expediente de inscripción se adjuntará el símbolo de la organización política, de alianzas u organización independiente, así como los colores de acuerdo a lo que establezca el Comité Electoral, en concertación con los personeros legales. Así mismo, se anexará la hoja de vida de candidatos a Alcalde y Regidores, una propuesta de su Plan de Gobierno y la ficha de inscripción que proporcionará el Comité Electoral. El Comité Electoral, rechazará todo símbolo que sea igual o semejante a la de otros partidos políticos, alianzas o listas independientes ya inscritos. Igualmente, denominaciones o marcas comerciales.

Art. 18º. Costo de Inscripción.- El costo de inscripción de las listas equivale al 10% de la UIT vigente a la fecha de pago, que servirá para solventar los gastos que genere el Proceso Electoral.

Art. 19º. Numeración de las listas.- Cerrada la inscripción de candidatos, el Comité Electoral identificará a cada lista con un número que será otorgado por sorteo. Las listas admitidas a trámite de inscripción serán publicadas por tres días en el panel informativo de la Municipalidad del Centro Poblado.

Art. 20º. Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción.-Las organizaciones políticas e independientes participantes, pueden presentar sus solicitudes de inscripción de listas



de candidatos de Alcalde y Regidores de los Centros Poblados participantes, hasta 60 días antes del día de la votación.

CAPITULO VI DE LAS TACHAS

Art. 21º. Requisitos y plazo para tachas.- Dentro de los 03 (tres) días de publicarse la Resolución que admite a trámite la Lista de Candidatos, cualquier ciudadano inscrito puede formular tacha contra cualquier candidato, fundada sólo en la infracción dispuesta en la presente norma. La solicitud de tacha será acompañada de un comprobante de Caja de la Municipalidad Provincial a la orden del Comité Electoral del Centro Poblado, equivalente al 0.25 % de la UIT por cada candidato tachado: Si la tacha es declarada fundada, el dinero se devuelve al solicitante.

Art. 22º. Instancias de resolución de tachas.- Las tachas contra los Candidatos a Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales de los Centros Poblados son resueltas en primera instancia por el Comité Electoral en un plazo de tres días, y en última y definitiva instancia por el Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga. El Comité Electoral concederá la apelación el mismo día de su interposición y elevará dentro de las 24 horas, el expediente al Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el cual en sesión de concejo resolverá dentro del término de tres (03) días de su recepción.


Art. 23º. Si la tacha es fundada.-La tacha que se declara fundada respecto de uno o más candidatos de una Lista, no invalida la inscripción de los demás candidatos quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco se puede invalidar la inscripción por muerte o renuncia de algunos de sus integrantes.

Art. 24º.- Denegatoria de admisión a trámite de inscripción de listas a candidatos.- Si en el proceso de calificación de las solicitudes de inscripción se comprobara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Comité Electoral, emitirá una Resolución denegatoria de admisión a trámite, la que será notificada en el día al personero correspondiente. Contra la Resolución que deniega la admisión a trámite de inscripción de la Lista de Candidatos procede la apelación ante el Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la que puede formularse dentro de los tres días siguientes a su notificación, adjuntándose el comprobante de pago por dicho concepto equivalente al 2 % de la UIT a nombre del Comité Electoral.


Art. 25º.- Si la apelación es declarada fundada.- El Comité Electoral concederá la apelación el mismo día de su interposición y elevará dentro de las 24 horas, el expediente al Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga; dicha apelación será resuelta en el término de tres días de su recepción. Si la apelación fuera declarada fundada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se dispondrá que el Comité Electoral admita a trámite de inscripción para su publicación por tres días de acuerdo a ley.

Art. 26º. Inscripción Definitiva.-Transcurrido el período de tachas, sin que éstas hayan sido interpuestas o cuando las Resoluciones que resuelven las tachas hubieran quedado firmes, el Comité Electoral inscribe la Lista de Candidatos emitiendo Resolución que se publica en su local.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS DE MESA



Art. 27º.- Sorteo de Miembros de Mesa, condiciones e impedimentos.-La designación de los Miembros de Mesa se realiza por sorteo, entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados, que sean electores de la jurisdicción y que pertenecen a cada una de las mesas de sufragio. Para la selección se prefiere a los de mayor grado de instrucción o a los que no hayan realizado dicha labor. El proceso de selección y sorteo estará a cargo del Comité Electoral con asesoramiento de la ONPE. El sorteo de los Miembros de Mesa se realiza cuarenta y cinco (45) días naturales antes de la fecha de las elecciones. Realizado el sorteo se publica la relación de los Miembros de Mesa seleccionados. En este momento se puede presentar: Excusa al cargo, sólo para los casos de impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del país, presentar incompatibilidad en el cargo, o ser mayor de setenta (70) años. Se presentará por escrito y fundamentado, hasta cinco (5) días después de efectuada la publicación. La formulación de tachas a los Miembros seleccionados se sustentará con pruebas instrumentales, dentro de los tres días (03), contados a partir de la publicación.




Art. 28º.- N° de miembros de mesa.- La Mesa de Sufragio estará constituida por tres Miembros Titulares, Presidente, Secretario y Vocal; y tres Miembros Suplentes quienes accederán en caso de inasistencia de algún Titular.


CAPITULO VIII DEL PROCESO ELECTORAL




Art. 29º.- La elección de candidatos se efectuará por voto democrático, directo, secreto y universal en un solo acto.



Art. 30º.- Constitución de la mesa de sufragio.-La mesa de sufragio estará constituida necesariamente por un presidente, secretario y vocal; supervisado y verificado por el Comité Electoral. Asimismo, estarán presentes los personeros de cada lista de candidatos y veedores debidamente acreditados según el artículo 15º del presente Reglamento.



Art. 31º.- Fecha y hora del sufragio.- La elección de Alcaldes y Regidores, se realizará en “**día domingo**”, en un sólo acto, en la fecha señalada en el Cronograma Electoral, a partir de las 08:00 horas hasta las 16:00 horas, sin prórroga alguna, los resultados serán publicados el mismo día del sufragio.



Art. 32º.- Presentación obligatoria del DNI.- El elector deberá presentar obligatoriamente su documento nacional de identidad (DNI), no teniendo validez otro documento ni constancia.

Art. 33º.- Acondicionamiento de la cámara secreta.-Los miembros de la mesa de sufragio deberán acondicionar la cámara secreta para que los electores puedan emitir su voto sin dificultades. En dicho ambiente, deberán estar fijadas y publicadas las listas de candidatos en lugar visible, antes de iniciarse el proceso; consignándose las listas de partidos políticos, alianzas de partidos y listas independientes, sin marca o señal que pueda favorecer a alguno de ellos, o confundir al elector.



Art. 34º.- Publicación y difusión de listas y carteles.-El Comité Electoral, el día de las elecciones, en el local donde se efectúa el proceso, cuidará que se publique en lugares visibles y con la mayor difusión posible, los carteles que consignan las listas de candidatos con el nombre de los Partidos Políticos, Alianzas de Partidos y Listas Independientes que postulan al Concejo Municipal. Indicando su símbolo y la relación de todos los candidatos. Esto, con la finalidad de que la población electora se informe y entere, antes de ingresar a los lugares de votación.



Art. 35º.- Intervención de la Fuerza Pública.- El Comité Electoral podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para mantener el orden durante el sufragio.

Art. 36º.- Materiales para miembros de mesa.-Los miembros de la mesa de sufragio contarán con todo el material electoral (ánforas, cédulas de votación, actas electorales, tinta indeleble, lapiceros y el padrón electoral debidamente actualizado), el mismo que será alcanzado por el Comité Electoral.

Art. 37º.- Obligatoriedad del voto.- El acto de sufragio es de carácter obligatorio para todos los ciudadanos de la jurisdicción del centro poblado donde se realizan las elecciones.

Art. 38º.- Votación primera.-Los miembros de la mesa de sufragio serán los primeros en votar de acuerdo a su jerarquía.

Art. 39º.- Entrega de las cédulas de votación.- Los miembros de la mesa de sufragio entregarán a cada elector una cédula de votación y le indicarán para que se dirija a la cámara secreta para que emita su voto.

Art. 40º.- Firma en el padrón.- Una vez emitido su voto, el elector depositará la cédula en el ánfora, luego procederá a firmar el padrón de electores y finalmente introducirá el dedo cordial en el tintero.

Art. 41º.- Modelo de las cédulas de votación.-La cédula de votación será de un solo modelo y en ella se encontrarán las listas de todos los candidatos participantes, representados por números y símbolos, estando al lado de cada una de ellas un recuadro en blanco para que el elector escriba un aspa (x) o una cruz (+) de acuerdo a su preferencia.

Art. 42º.- Cédulas viciadas o nulas.-Si la cédula de votación contiene inscripciones, dibujos, o se encontraran rotas o desglosada, dicha cédula será considerada viciada o nula, no considerándose en el cómputo.

CAPITULO IX DEL CÓMPUTO, PROCLAMACION Y RECONOCIMIENTO

Art. 43º.- El Comité Electoral, proclama Alcalde al ciudadano de la lista que obtenga la votación más alta.

Art. 44º.- Cupos de regidores.- La elección se sujeta a las siguientes reglas:

- La votación es por lista.
- A la lista ganadora se le asigna la mitad más uno (03 Regidores). En total orden de sucesión



- c) Los dos (02) cupos de Regidores que quedan serán asignados a las listas de mayor votación que siguen a la lista ganadora.



Art. 45º.- Elaboración y remisión de actas de cómputo.- Una vez concluido el proceso de votación en las mesas de sufragio, el Comité Electoral elabora el acta de cómputo, y remite a la Municipalidad Provincial de Huamanga el cuadro de autoridades electas para su reconocimiento mediante acto resolutivo. La Municipalidad, a su vez, remite toda la documentación al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).



Art. 46º.- Impugnaciones al resultado del sufragio.- En caso de presentarse impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral, se interpondrá dentro de los 03 (tres) días contados a partir de la publicación de resultados, éstas serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el Concejo Provincial de Huamanga en los términos.

X

Art. 47º.- Juramentación y entrega de credenciales.- La Municipalidad Provincial de Huamanga, procederá a prestar la juramentación y entregar las credenciales a los electos Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, previa coordinación con el Comité Electoral.



Art. 48º.- Elecciones complementarias.- De declararse nula las Elecciones, se procederá a convocar a Elecciones Complementarias; mientras se realiza dichas Elecciones Complementarias continúan en sus cargos los Alcaldes y Regidores en funciones.

CAPITULO X DE LA VACANCIA DEL ALCALDE Y REGIDORES



Art. 49º.- La vacancia del Alcalde y Regidores se regirá por los artículos números: 22º, 23º y 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La suspensión se rige por el artículo 25º. En primera instancia, serán resueltas por el Concejo del Centro Poblado; y en segunda y última instancia, por el Concejo Provincial de Huamanga.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA.- Caso de presentarse una sola lista de candidatos, se aplicará una cédula de votación, en la que se consigne dos alternativas; **Sí** y **No**. Ello, con la finalidad de determinar la voluntad de la población de aceptar o mostrar oposición hacia la única postulación.

SEGUNDA.- La Municipalidad Provincial de Huamanga, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas, cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción a la Ley, por modificaciones en los resultados de la votación, etc.



TERCERA.- Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50 % de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o en blanco sumados o separadamente superen los 2/3 del número de votos emitidos. De darse una elección complementaria, se proclamará a la lista ganadora, por mayoría simple de votos, tomándose en cuenta lo dispuesto por el Artículo N° 44º del presente Reglamento. Las Elecciones Complementarias serán convocadas obligatoriamente por el Alcalde Provincial dentro de los (90) días naturales, posteriores a la fecha de elección, convocados inicialmente.



CUARTA.- A partir de los 90 días anteriores al acto de sufragio, el Alcalde o Regidor que postule a la reelección está impedido de:



- a) Participar en inauguraciones o inspecciones de obras.
- b) Repartir, a personas o entidades privadas, bienes adquiridos con dinero de la Municipalidad o como producto de donaciones de terceros al gobierno local.
- c) Referirse directamente o indirectamente a los demás candidatos o movimientos políticos durante sus disertaciones, discursos o presentaciones. Sin que ello signifique privación de sus derechos.
- d) Sólo puede hacer proselitismo político, cuando no realice actos de gobierno ni utilice medios de propiedad pública. Los gastos de desplazamiento y alojamiento serán abonados por cuenta propia.
- e) El caso alcanza a los funcionarios públicos.



QUINTA.- Caso de incumplimiento o infracción a la anterior Disposición, el Comité Electoral, previa comprobación y a pedido de un personero acreditado ante el Comité Electoral, enviará una comunicación escrita y privada al partido, movimiento o alianza, especificando las características de la infracción, las circunstancias, el día en que se cometió. Caso de persistir la infracción, a petición del personero, el Comité Electoral sancionará con una amonestación pública y una multa, según la gravedad de la infracción, no menor del 10 % de una UIT, ni mayor del 20 % de la UIT. De reiterar la falta, se le retirará de la lista. Para el efecto, se requiere de pruebas fehacientes e indubitables.



SEXTA.- La Municipalidad Provincial de Huamanga, solicitará al Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, Defensoría del Pueblo y otros organismos, su apoyo para fiscalizar, asesorar, dirigir y controlar todo el proceso electoral.



SÉPTIMA.- Las autoridades que hayan culminado su mandato continuarán en su cargo hasta que se lleven a cabo las elecciones de nuevas autoridades en los centros poblados.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Arq. GERMAN S. MARTINEZ CHUCHÓN
ALCALDE

